

RESOLUCION GERENCIAL N° 000197-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4460701 - 13]

VISTOS:

El Informe 000010-2023-GR.LAMB/PEOT-20-JVLQ [4460701-9] de fecha 17 de julio de 2023, el Informe N° 000124-2023-GR.LAMB/PEOT-33 [4460701-10] de fecha 10 de agosto de 2023, el Oficio N° 000491-2023-GR.LAMB/PEOT-60 [4460701-11] de fecha 15 de agosto de 2023, el Oficio N° 000310-2023-GR.LAMB/PEOT-20 [4460701-12] de fecha 8 de septiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 000010-2023-GR.LAMB/PEOT-20-JVLQ [4460701-9] de fecha 17 de julio de 2023, el servidor civil Ing. José Vicente Lainez Quino solicita el otorgamiento de permiso para ejercicio de función docente, para cumplir dicha labor en el Centro de Educación Básica Alternativa – Adultos “José María Arguedas” del distrito de La Victoria de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, por el período del 24 de julio al 31 diciembre 2023, en el horario de lunes a viernes de 16:00 a 17:00 horas, conforme al siguiente detalle:

DÍA	HORARIO DE PERMISO	TIEMPO DE PERMISO
LUNES	16:00 - 17:00	1 hora
MARTES	16:00 - 17:00	1 hora
MIÉRCOLES	16:00 - 17:00	1 hora
JUEVES	16:00 - 17:00	1 hora
VIERNES	16:00 - 17:00	1 hora
	TOTAL	5 horas / semanales

Que, asimismo, el servidor civil Ing. José Vicente Lainez Quino ofrece la devolución de las horas autorizadas conforme al siguiente detalle:

DÍA	HORARIO DE DEVOLUCIÓN	TIEMPO DE DEVOLUCIÓN
LUNES	07:00 - 08:00	1 hora
MARTES	07:00 - 08:00	1 hora
MIÉRCOLES	07:00 - 08:00	1 hora
JUEVES	07:00 - 08:00	1 hora
VIERNES	07:00 - 08:00	1 hora
	TOTAL	5 horas / semanales

Que, de acuerdo con el artículo 24° del Reglamento Interno de Trabajo del PEOT, *"Se considera permiso a la autorización escrita que el PEOT para que el trabajador pueda ausentarse del centro laboral durante su horario de trabajo, por el máximo de las ocho (8) horas que constituye la jornada laboral diaria, salvo los casos de descanso médico."*

Que, de acuerdo con el artículo 30° del Reglamento Interno de Trabajo del PEOT, el permiso por ejercicio de función docente se otorga *"Hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, las que deberán ser devueltas. La resolución que autoriza su otorgamiento deberá hacer indicación expresa de las horas de (permiso) y de la duración del mismo. En caso de que el trabajador no devuelva las horas autorizadas, (el permiso) será revocado de forma inmediata, sin perjuicio de la aplicación del descuento remunerativo correspondiente o de la sanción disciplinaria correspondiente."*

Que, mediante Informe N° 000124-2023-GR.LAMB/PEOT-33 [4460701-10] de fecha 10 de agosto de 2023, la Jefatura de la Unidad de Personal emite opinión favorable a la solicitud de otorgamiento de permiso para ejercicio de función docente del servidor civil Ing. José Vicente Lainez Quino.

Que, mediante Oficio N° 000078-2023-GR.LAMB/PEOT-60 [4460701-3] de fecha 8 de febrero de 2023, la

RESOLUCION GERENCIAL N° 000197-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4460701 - 13]

Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita la opinión de jefe inmediato sobre solicitud de ampliación de duración del permiso para ejercicio de función docente del Servidor Civil Ing. José Vicente Lainez Quino.

Que, mediante Oficio N° 000310-2023-GR.LAMB/PEOT-20 [4460701-12] de fecha 8 de septiembre de 2023, el Gerente de Desarrollo Tinajones (Jefe Inmediato del servidor civil solicitante) emite opinión favorable a la solicitud de otorgamiento de permiso para ejercicio de función docente.

Que, de la revisión de la documentación que obra como antecedentes a la presente resolución gerencial, se cuenta con que:

1. La cantidad de horas semanales solicitadas por el servidor civil Ing. José Vicente Lainez Quino, de cinco (5) horas semanales, se encuentra dentro del límite de horas semanales máximas permitidas por el artículo 30° del Reglamento Interno de Trabajo del PEOT, de seis (6) horas, para el ejercicio de la función.
2. La solicitud del servidor civil José Vicente Lainez Quino contiene cronograma de evolución de horas autorizadas.

Que, de acuerdo con el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."*

Que, así tenemos que, como excepción a la regla general sobre la eficacia de los actos administrativos, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General ha regulado presupuestos de eficacia anticipada del acto administrativo; es decir, una retroactividad excepcional del acto a un momento previo a su propia emisión. Por su propia naturaleza excepcional, las causales han de aplicarse restrictivamente y previa constitución expresa en la misma decisión administrativa y no en vía de interpretación.

Que, el primer presupuesto es que el acto administrativo sea más favorable al administrado, es decir, únicamente será retroactiva la efectividad positiva y no en perjuicio del propio administrado; en otras palabras, el efecto positivo debe establecerse en función de la perspectiva jurídica del administrado. El segundo presupuesto es que el acto además de ser beneficioso no debe lesionar derechos fundamentales u otros intereses de buena fe de terceros, este supuesto es claro, ya que, bajo el principio de interés público, un acto administrativo no puede afectar a terceros, en el afán de beneficiar a un administrado. Y como tercer presupuesto se tiene que, el supuesto de hecho existiera en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto; es decir, el reconocimiento de una situación favorable a una persona, con efectos de una determinada fecha pasada, solo puede tener lugar cuando, en dicha fecha, hubieran existido ya los supuestos de hecho precisos para el acto. No se trata de avalar ficciones jurídicas bajo el solo argumento del favorecimiento del peticionario, si de un reconocimiento de que, a una fecha anterior de la emisión del acto, el administrado ya contaba con todos los requisitos para hacerse titular de ese derecho o situación favorable.

Que, en el presente caso:

- (i) el acto administrativo es más favorable al servidor civil solicitante Ing. José Vicente Lainez Quino, toda vez que el sentido del mismo es positivo a sus intereses y no perjudicial a los mismos;
- (ii) el acto administrativo no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, toda vez que no existe en contexto derechos fundamentales o intereses de terceros, únicamente el interés del servidor civil solicitante Ing. Jose Vicente Lainez Quino; y,

RESOLUCION GERENCIAL N° 000197-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4460701 - 13]

(iii) a la fecha a la que pretende retrotraer la eficacia del acto administrativo, existen supuestos de hecho justificativos para su adopción, el cual es la verificación por parte de la Jefatura de la Unidad de Personal del cumplimiento de los requisitos del servidor para realizar la labor de función docente a la fecha de presentación del Informe N° 000124-2023-GR.LAMB/PEOT-33 [4460701-10] de fecha 10 de agosto de 2023, con relación a la solicitud Informe 000010-2023-GR.LAMB/PEOT-20-JVLQ [4460701-9] de fecha 17 de julio de 2023.

Que, en ese sentido, cabe destacar que el presente acto de autorización de encargatura, resulta ser un acto administrativo más favorable al servidor solicitante Ing. Jose Vicente Lainez Quino, ya que no lesiona derecho fundamental o interés de buena fe legalmente protegido a terceros; así como que a la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del mismo, el supuesto de hecho justificativo para su adopción es la presentación de la solicitud Informe 000010-2023-GR.LAMB/PEOT-20-JVLQ [4460701-9] de fecha 17 de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR.LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Otorgamiento de Permiso para Ejercicio de Función Docente

Otorgar permiso para ejercicio de función docente al servidor civil Ing. José Vicente Lainez Quino, para cumplir dicha labor en el Centro de Educación Básica Alternativa – Adultos “José María Arguedas” del distrito de La Victoria de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, por el período del 24 de julio al 31 de diciembre de 2023, en el horario de lunes a viernes de 16:00 a 17:00 horas, conforme al detalle de horas autorizadas siguiente:

DÍA	HORARIO DE PERMISO	TIEMPO DE PERMISO
LUNES	16:00 - 17:00	1 hora
MARTES	16:00 - 17:00	1 hora
MIERCOLES	16:00 - 17:00	1 hora
JUEVES	16:00 - 17:00	1 hora
VIERNES	16:00 - 17:00	1 hora
	TOTAL	5 horas / semanales

Artículo 2°. - Devolución de Horas Autorizadas

Aprobar el cronograma de devolución horaria del permiso para ejercicio de función docente del servidor civil Ing. José Vicente Lainez Quino, por el período del 24 de julio al 31 de diciembre de 2023, conforme al detalle siguiente:

DÍA	HORARIO DE DEVOLUCIÓN	TIEMPO DE DEVOLUCIÓN
LUNES	07:00 - 08:00	1 hora
MARTES	07:00 - 08:00	1 hora
MIERCOLES	07:00 - 08:00	1 hora
JUEVES	07:00 - 08:00	1 hora
VIERNES	07:00 - 08:00	1 hora
	TOTAL	5 horas / semanales

RESOLUCION GERENCIAL N° 000197-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4460701 - 13]

Artículo 3°. - Supervisión del Permiso

Encargar a la Unidad de Personal, bajo responsabilidad funcional, la supervisión del cumplimiento del permiso otorgado mediante el presente artículo 1°, así como del cumplimiento de la devolución de las horas autorizadas.

Artículo 4°. - Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

Artículo 5°. - Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al servidor civil solicitante, a la Gerencia de Desarrollo Tinajones, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal y a las demás instancias administrativas competentes del PEOT, a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 6°. - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Jefatura de la Oficina de Administración, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefatura de la Unidad de Personal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT

Fecha y hora de proceso: 25/09/2023 - 18:10:10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL
VICTOR RICARDO QUIJANO CHAVEZ
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA
22-09-2023 / 11:48:54

- OFICINA DE ADMINISTRACION
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
20-09-2023 / 17:09:06

- RECURSOS HUMANOS
VICTOR HERNAN ORDINOLA CABRERA
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL
25-09-2023 / 17:46:47